



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse dentro del Proceso de Simulación y Nulidad de Sociedad promovido por JUAN MANUEL CASTRO DAZA Y OTRO contra INVERSIONES PEPE CASTRO E HIJOS Y OTROS, Radicado No. 20-001-31-03-004-2010-00165, **informando que la Sala Civil-Familia-laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar**, mediante providencia de fecha Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), **CONFIRMO**, la sentencia proferida por el Juzgado segundo Civil del Circuito en descongestión de Valledupar - Cesar, de fecha 14 de septiembre de 2015, NO condeno en costas.

Por lo que, en consecuencia, se:

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En consecuencia,

2. Téngase en firme en su integridad, la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2015, donde se declaró probada las excepciones de falta de legitimación en la causa por activa y carencia de interés jurídico legítimo en la declaratoria de nulidad en la demanda inicial de simulación respecto de los demandantes JUAN MANUEL CASTRO DAZA y JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ, y en la demanda de reconvención, declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa respecto de los demandantes JULIETHE CASTRO ARAUJO, PEDRO NORBERTO CASTRO ARAUJO y MARIA TERESA CASTRO ARAUJO; Se desestimaron todas y cada una de las pretensiones tanto de la demanda inicial de simulación como la demanda de reconvención; Igualmente **SE ORDENÓ AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, DE LA CIUDAD la cancelación** de la inscripción de la demanda de los bienes inmuebles con matriculas inmobiliarias No. 190-33899, 190-112790, 190-112333, 190-112792,

teniendo en cuenta que no existe nulidad, ni simulación en el contrato de compraventa. **OFICIESE; SE ORDENO** a la Cámara de Comercio de esta ciudad, la cancelación de la inscripción de la demanda, en las matriculas correspondientes a las SOCIEDADES VALLENATOS ASOCIADOS LTDA e INVERSIONES PEPE CASTRO e HIJOS Y COMPAÑÍA en C. **OFICIESE;** Por último, **CONDENO EN COSTAS** a los demandados JUAN MANUEL CASTRO DAZA Y JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ y fijo como agencias en derecho a favor de los demandados JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO e INVERSIONES PEPE CASTRO E HIJOS Y COMPAÑÍA EN C., equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia, teniendo en cuenta la cuantía del mismo, monto que corresponde a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000); Por otro lado, **CONDENO EN COSTAS** a los demandantes JUAN GUILLERMO CASTRO CASTRO e INVERSIONES PEPE CASTRO E HIJOS Y COMPAÑÍA EN C., dentro de la demanda en reconvención, fíjense agencias en derecho a favor de los demandados JUAN MANUEL CASTRO DAZA y JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ EN C., equivalente al 15% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia los cuales corresponden a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000).

3. Por secretaria practíquense las respectivas liquidaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6563afa4c504b0759fa78b299cafae00b3200f2b93d295c8f4d5e8e2831e15**

Documento generado en 08/11/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>